

conferencia

C

C 91/LIM/47
Noviembre 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

S

26º período de sesiones

Roma, 9 - 28 de noviembre de 1991

SOLICITUD DE ADMISION EN CALIDAD DE MIEMBROS DE ORGANIZACIONES REGIONALES
DE INTEGRACION ECONOMICA

1. En el documento C 91/28, se informó a la Conferencia de que los Países Bajos, desempeñando sus funciones actuales de Presidente del Consejo de la Comunidad Europea, había expresado por carta de 7 de octubre de 1991 la intención de la Comunidad de examinar la posibilidad de solicitar la admisión como miembro de la Organización, una vez que se hubieran aprobado las enmiendas apropiadas a la Constitución y al Reglamento General de la Organización.
 2. El Director General recibió el 25 de noviembre de 1991 una carta del Presidente del Consejo de las Comunidades Europeas por la que transmitía la solicitud de la Comunidad Europea de admisión como miembro de la FAO y el instrumento oficial de aceptación de las obligaciones pertinentes estipuladas en el Artículo II.3 de la Constitución de la FAO (Apéndice A). En cumplimiento del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO, la Comunidad Europea ha transmitido asimismo una Declaración de Competencias en la que se especifican las cuestiones respecto de las cuales los Estados Miembros de la Comunidad Europea han transferido competencias a la Comunidad (Apéndice B).
 3. En su carta de solicitud, la Comunidad Europea ha pedido también a la Conferencia que considere la suspensión del Artículo XIX del Reglamento General de la Organización, con objeto de que la solicitud de adhesión a la FAO por parte de la Comunidad Europea pueda ser examinada en el presente período de sesiones de la Conferencia de la FAO.
 4. En el pasado, la Conferencia ha examinado en varias ocasiones solicitudes de admisión como miembros, que fueron recibidas durante el período de sesiones de la Conferencia, tras haber suspendido el Artículo XIX del RGO, de conformidad con el Artículo XLVIII.1 del RGO.
- W/Z8360/c

W/Z8360/c

CONSEJO
DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25 de noviembre de 1991

El Presidente

Sr. Director General
Organización de las Naciones Unidas
para la Alimentación y la Agricultura
Viale delle Terme di Caracalla
Roma
(Italia)

Señor Director General:

Tengo el honor de informarle que la Comunidad Europea ha decidido solicitar su admisión en calidad de miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Por lo tanto, le ruego someta la presente solicitud, según las disposiciones pertinentes del Acta constitutiva y del Reglamento general de la Organización a la Conferencia de la Organización.

La Comunidad Europea acepta formalmente las obligaciones que se derivan de la calidad de miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, tal como quedan definidas en el Acta constitutiva de la Organización, y se compromete solemnemente a cumplir leal y conscientemente las obligaciones vigentes en el momento de su admisión.

Rue de la Loi, 170
1048 BRUSELAS

Tel. (02)234.61.11 - Telegramas: Consilium Bruxelles - Telex: 21711 Consil B

A este respecto, le estaría agradecido si la Conferencia de la FAO puede considerar la suspensión del artículo XIX del Reglamento General de la Organización para permitir que la solicitud de adhesión a la FAO por parte de la Comunidad Europea sea examinada en la sesión actual de la Conferencia de la FAO.

Le ruego acepte, Señor Director General, el testimonio de mi mayor consideración.

(Firmado)

Anexo

CONSEJO
DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25 de noviembre de 1991

El Presidente

Sr. Director General
Organización de las Naciones Unidas
para la Alimentación y la Agricultura
Viale delle Terme di Caracalla
Roma
(Italia)

Señor Director General:

INSTRUMENTO DE ACEPTACION

La Comunidad Europea acepta formalmente las obligaciones que se derivan de la calidad de miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, tal como están definidas en el Acta constitutiva de la Organización, y se compromete solemnemente a cumplir leal y conscientemente las obligaciones vigentes en el momento de su admisión.

Le ruego acepte, Señor Director General, el testimonio de mi mayor consideración.

(Firmado)

DECLARACION DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

POR LO QUE RESPECTA A LAS MATERIAS DE LAS QUE

TRATA EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FAO

(En virtud del

Reglamento general de la Organización)

El Reglamento general de la FAO estipula que en el momento de su adhesión, las organizaciones de integración económica regional someterán una declaración que especifique los temas de los que trata el Acta constitutiva para los cuales se les ha transferido competencia por parte de sus Estados miembros.

La Comunidad Europea ha sido constituida por los tratados de París y de Roma firmados el 18 de abril de 1951 y el 25 de marzo de 1957, respectivamente. Tras la ratificación por los Estados signatarios, estos tratados entraron en vigor el 25 de julio de 1952 y el 1 de enero de 1958.¹

¹ El Tratado de París constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero se registró en la secretaría de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 1957 con el N° 3729; los Tratados de Roma constitutivos de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) se registraron el 21 de abril y el 24 de abril de 1958, respectivamente, con los números 4300 y 4301. Son actualmente miembros de las Comunidades: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido. El Acta constitutiva de la FAO se aplica por lo que respecta a las competencias transferidas a la Comunidad Económica Europea en los territorios donde se aplica el tratado constitutivo de ésta, en las condiciones previstas por dicho tratado. La presente declaración no se aplicará en los territorios de los Estados miembros donde no se aplica el tratado, y por lo tanto sin perjuicio de las acciones y posiciones que puedan adoptarse por los Estados miembros en cuestión en nombre de dichos territorios en el marco de la FAO, y que interesan a dichos territorios.

Según el Reglamento general antes mencionado, la presente declaración indica las competencias de la Comunidad en las materias de las que trata el Acta constitutiva.

La esfera de las competencias que los Estados miembros han transferido a la Comunidad por medio de los tratados, está llamada, por su naturaleza, a un desarrollo continuo. La Comunidad realizará nuevas declaraciones cuando lo considere necesario.

En las materias en que ninguna competencia ha sido transferida a la Comunidad o en los ámbitos en que ésta no ha ejercido su competencia no exclusiva, siguen siendo competentes los Estados miembros.

I. La Comunidad Europea tiene competencia exclusiva en:

- a) todas las cuestiones referentes a la política comercial, según el artículo 113 del Tratado CEE. La política comercial común no comprende solamente los instrumentos clásicos de este ámbito (medidas arancelarias, defensa y promoción comerciales, concertación de acuerdos comerciales, por ejemplo) sino también todo nuevo instrumento elaborado en el plano internacional con arreglo a dicho artículo¹:
- b) todas las cuestiones relativas al ejercicio de la pesca con el fin de garantizar la protección de los fondos y la conservación de los recursos biológicos del mar, según el artículo 102 del Acta de adhesión de 1972.

¹ Dictamen 1/78 del Tribunal de Justicia, (Rec. 1979, p. 2871).

II. La Comunidad tiene también competencia, pero no de naturaleza exclusiva, en los ámbitos siguientes que se incluyen en los sectores de las actividades de la FAO:

a) Cooperación al desarrollo (artículos 235 y 238 del Tratado CEE).⁽¹⁾

No existe una política común en virtud del Tratado más allá de los aspectos pertinentes de la política comercial común (medidas arancelarias en favor de los países en desarrollo y otras medidas de ayuda para determinados productos procedentes de los países en desarrollo). No obstante, la Comunidad tiene una política de cooperación al desarrollo, complementaria a la de los Estados miembros, a través del Convenio de Lomé (el acuerdo de asociación con los países conocidos como los ACP) y numerosos acuerdos de cooperación con los países de la cuenca mediterránea, de Asia y de América Latina. La Comunidad ha aprobado asimismo numerosos programas y campañas de ayuda alimentaria, humanitaria y técnica. Estos actos constituyen la base de su competencia en el ámbito del desarrollo.

b) Política de investigación y de desarrollo tecnológico (artículos 130 F a 130 Q del Tratado CEE)¹;

La competencia de la Comunidad abarca principalmente la investigación básica (universidades, institutos de investigación), así como la investigación y el desarrollo tecnológico relacionados con la industria alimentaria. En este sector, la Comunidad tiene una amplia competencia:

¹ Paralelamente a las políticas nacionales de los Estados miembros de la CEE.

- promoviendo la cooperación de la Comunidad con países terceros y las organizaciones internacionales en materia de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración (artículo 130 G);
- previendo una cooperación de la Comunidad con países terceros y organizaciones internacionales a través de acuerdos internacionales en materia de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración (artículo 130 N).

c) Política de medio ambiente (artículos 130 R a 130 T del Tratado CEE)¹;

La Comunidad ha adoptado un gran número de actos legislativos y en virtud del apartado 5 del artículo 130 R del Tratado CEE tiene una competencia explícita para cooperar con países terceros y organizaciones internacionales, la cual puede ser objeto de acuerdos internacionales. Su competencia se ejerce caso por caso, con la participación de los Estados miembros cuando éstos últimos hayan conservado competencia.

d) Política agrícola (artículos 38 a 47 del Tratado CEE), incluida la armonización de las normas veterinarias y fitosanitarias;

1. La política agrícola común (PAC) está concebida de manera muy amplia. Comprende la producción y el comercio de los productos agrícolas (los productos del suelo, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación). Engloba también todos los aspectos de la vida agrícola (productividad, ingresos, precios, consumidores, financiación, progreso técnico, estabilización de los mercados, seguridad de los aprovisionamientos, estructuras, formación profesional, investigación).

¹ Paralelamente a las políticas nacionales de los Estados miembros de la CEE.

2. Sin embargo, la PAC sólo abarca los productos enumerados en la lista del anexo II del tratado. Por tanto existe un número limitado de productos que, aunque se incluyen en la noción de productos agrícolas en general, no figuran en ella (por ejemplo la lana, las pieles, así como algunas frutas y plantas exóticas, como por ejemplo el mate). Estos productos no se incluyen en las competencias comunitarias dentro de la PAC a no ser que, por acta aprobada al margen de los artículos del tratado relativos a la PAC, tal competencia se transfiera expresamente. Este es el caso del algodón (véase el protocolo nº 4 del Acta de adhesión de 1979).
3. Además, para un número muy limitado de productos agrícolas, la Comunidad, hasta ahora, no ha ejercido su competencia (patatas, alcohol agrícola, plátanos, café,¹ corcho). Por lo que respecta a estos productos, los Estados miembros siguen siendo por tanto competentes desde el punto de vista de la política agrícola.
4. La Comisión ha ejercido plenamente sus competencias en materia agrícola por lo que respecta a la productividad, los ingresos, los precios, los mercados y las estructuras: por tanto, ella es la única competente para tratar de estos ámbitos en las relaciones exteriores. Por lo que respecta a esferas como la formación profesional, la investigación y la financiación, la legislación comunitaria no es exhaustiva y los Estados miembros mantienen una competencia parcial que queda aún por delimitar cuando estos temas se traten en el seno de la FAO.

¹ Sin embargo, la Comunidad es parte contratante del acuerdo internacional sobre el café (política comercial).

5. La silvicultura no forma parte de la PAC, pero la Comunidad ha adoptado un determinado número de medidas en este ámbito de las que es competente externamente. Estas se refieren a la política agrícola (estructuras), a la política del medio ambiente o a la política comercial (comercio de la madera).

e) La aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, en particular respecto del establecimiento del mercado interior (artículos 100 y 100 A del tratado CEE).

Para las necesidades de la FAO, sólo son relevantes las competencias relativas a los productos alimentarios y a las máquinas, aparatos y herramientas que sirvan a la producción agrícola y alimentaria. Incluso en este ámbito limitado es de todas formas imposible citar el conjunto de disposiciones comunitarias vigentes. La Comunidad y sus Estados miembros indicarán, por tanto, sus competencias respectivas cuando estos temas figuren en el orden del día de una reunión de la FAO.

f) Otras políticas de la Comunidad (por ejemplo: política de transportes, política económica y política social) que pueden tener alguna relación con las actividades de la FAO.

Es posible que, de vez en cuando, se tomen en consideración otras políticas comunitarias para el ejercicio de las competencias de la Comunidad en el seno de la FAO. Este puede ser el caso, en particular, de la política económica (política conyuntural fundamentalmente, artículo 103 CEE)¹, de la política de transportes (artículos 74 a 84 CEE) y de la política social (condiciones de trabajo en la agricultura; igualdad entre los hombres y las mujeres, etc., véanse los artículos 117 a 128 CEE).

¹ En cooperación con los Estados miembros.